

PILAR MEJÍA
OTTO DANWERTH
BENEDETTA ALBANI (EDS.)

Normatividades e instituciones eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI–XIX

Fabián Leonardo Benavides Silva,
Andrés Mauricio Escobar Herrera

El régimen disciplinario en el Convento San José
de Cartagena de Indias, 1750–1832 | 87–115



MAX PLANCK INSTITUTE
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

ISBN 978-3-944773-24-7
eISBN 978-3-944773-25-4
ISSN 2196-9752

First published in 2020

Published by Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main

Printed in Germany by epubli, Prinzessinnenstraße 20, 10969 Berlin, <http://www.epubli.de>

Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication
<http://global.ig.mpg.de>

Published under Creative Commons CC BY 4.0 International
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

The Deutsche Nationalbibliothek lists this publication in the Deutsche Nationalbibliographie;
detailed bibliographic data are available on the Internet at <http://dnb.d-nb.de>

Cover illustration:

Otto Danwerth, Frankfurt am Main (Catedral Primada de Bogotá, 2014)

Cover design by Elmar Lixenfeld, Frankfurt am Main

Recommended citation:

Mejía, Pilar, Danwerth, Otto, Albani, Benedetta (eds.) (2020), Normatividades e instituciones eclesíásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI–XIX (Global Perspectives on Legal History 13), Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, <http://dx.doi.org/10.12946/gplh13>

El régimen disciplinario en el Convento San José de Cartagena de Indias, 1750–1832*

Hacia la segunda mitad del siglo XVIII, la Corona española planteó la necesidad de una reforma del clero en sus dominios a través de un renovado ejercicio de las regalías. Las órdenes religiosas, aquellas corporaciones que habían servido de bastón de los monarcas en la expansión del reino, empezaron a ser vistas con especial desconfianza. En el caso de América, sin duda, los regulares fueron en términos espirituales la avanzada de la conquista y la colonización de los nuevos territorios. Sin embargo, la progresiva consolidación del clero secular, así como el vigoroso flujo de medidas de corte regalista, pusieron a los conventuales de las Indias en la mira del reformismo. El Convento San José de Cartagena, como sus pares de la provincia dominicana del Nuevo Reino de Granada, había servido hasta entonces como eje de la evangelización. En este predicó incluso el célebre fray Luis Bertrán, hoy santo de la Iglesia católica y patrono de la Orden de Predicadores en Colombia. Sin embargo, el Claustro cartagenero de los dominicos ha sido reputado como una de las conventualidades más controvertidas e inestables, principalmente por la relajación de costumbres de sus religiosos. El propósito del presente escrito es analizar el estado de la disciplina en este Convento, en un momento en el que se proyectaba una corrección general del clero regular en los reinos hispánicos.

* Este trabajo se desprende de un proyecto de investigación, titulado: «La Universidad Convento de Santo Domingo en Cartagena de Indias hacia finales del siglo XVIII y comienzos del XIX» (código 85001101), desarrollado por el grupo de investigación IESHFAZ de la Universidad Santo Tomás, el cual fue financiado en la VI Convocatoria Interna de Proyectos Fodein USTA, 2011.

El Convento San José de Cartagena de Indias

La presencia de la comunidad dominicana en el territorio de la actual Colombia se remonta a los inicios de la empresa conquistadora de los españoles en América. En 1531 los dominicos Diego Ramírez y Luis de Orduña figuraban en la nómina de acompañantes de Pedro de Heredia en su expedición por la región de Calamarí, la cual culminó con la fundación de Cartagena de Indias el primero de junio de 1533.¹ Siete años más tarde, el padre dominico fray Jerónimo de Loaiza, a la sazón segundo obispo de la ciudad, recibió por Cédula del 31 de mayo de 1538 la licencia para organizar un convento regular, el cual comenzó a construirse a comienzos de 1539 bajo la advocación de San José.²

El Convento, aunque de construcción pajiza en sus orígenes, empezó a animar con cierta formalidad la vida comunitaria, a pesar de haberse destruido por completo en el incendio general de Cartagena ocurrido en 1552.³ Según el visitador fray Domingo de Alzola, en 1580 se reducía «a una capilla sin claustro ni sacristía, con un corredor de tablas, donde [había] siete celdas no más».⁴ La sencillez y rusticidad que caracterizaban la edificación de San José fue el escenario para la entrada y salida de numerosas misiones dominicanas provenientes de España, con destino a diversas regiones del Nuevo Mundo.

En lo sucesivo, la edificación iría cobrando forma con mucha lentitud, y así se dilataría todo el proceso de construcción cerca de 150 años, no solo por la recurrente «extenuación» de los fondos, sino por la necesidad de ir refaccionando lo ya hecho, por causa de la rápida «corrupción» de los materiales en la calurosa y húmeda atmósfera cartagenera. Precisamente, la falta de claustro y de rentas incidiría profundamente en la estigmatización de los dominicos cartageneros como desafectos al régimen conventual. Como ya señalaba el gobernador de Cartagena Pedro Fernández del Busto desde 1580, con «ocasión de no tener casa e iglesias [los frailes faltaban] a su recogimiento y observancia de su estado, porque en muchas partes viven en unos bohíos que no tienen forma alguna de monasterios, tampoco pueden encerrarse

1 ARISTIZÁBAL (1998) 47.

2 PLATA et al. (2010) 60.

3 LEMAITRE (1983), tomo II, 44.

4 AGI, Santafé 234, citado en: MARCO (1988) 62.

como conviene, toda la vida está sin clausura, y de esta falta de casas y mucha pobreza les viene haber de estar algunos continuamente distraídos fuera del convento». ⁵

Entre finales del siglo XVII y la primera mitad del XVIII, a la pobreza del edificio y sus habitantes se sumaron las reiteradas ocupaciones militares, debido a la ubicación estratégica del claustro frente al baluarte de Santo Domingo. Por las competidas relaciones de España con Inglaterra y Francia, la ciudad fue objeto de varios asedios durante los cuales los conventuales tuvieron que hospedar regimientos. Entre 1740 y 1758, en San José habitaron 600 soldados del Batallón Aragón, a quienes los religiosos acogieron con «particular celo y caridad, especialmente en las enfermedades para que les han dado enfermeros, médico y botica». ⁶ Incluso, en 1741 el Convento fue impactado por dos bombas durante el sitio de Vernon.

«Más imperio tiene un cura»: regalismo y reforma de la Iglesia

El siglo XVIII ha sido caracterizado como la era del regalismo. Entendido como «la manifestación de los anhelos de la Monarquía moderna de ejercer la autoridad regia en todos los terrenos sin menoscabo alguno», ⁷ en España el reinado de Carlos III (1759–1788) es considerado como el prototipo de gobierno fundado en esta doctrina. Aunque debe decirse que el regalismo no fue una invención de este tiempo, pues de hecho sustentó mucha de la política eclesiástica durante el dominio de los Austrias (1504–1700), es innegable que el uso de medidas regalistas se acrecentó con la llegada de los Borbones.

La implementación de un modelo de Estado «absoluto y absorbente, cuya esencia misma es la inflación de poder y cuya dinámica final consiste en la total incorporación a su órbita de todas las esferas de la acción del hombre», ⁸ debía partir de la conciliación o la dominación de los amplios poderes

5 AGI, Santafé 37, R. 5, N. 34. Carta del gobernador, 31 de mayo de 1580, en: VIDAL (2007) 93.

6 AGI, Fondo Enrique Ortega Ricaurte, Serie Curas y Obispos, caja 52, carp. 5, ff. 22–23. Razón del estado en que estaba el convento el día 5 junio que se entregó al padre prior Braulio Herrera. Documento fechado el 9 de septiembre de 1758, en: VIDAL (2007) 112.

7 CORRÉS (1989) 15.

8 José Cepeda Adán, «El siglo crítico y fenoménico», en: CORTÉS (1989) 15.

eclesiásticos, pues la Iglesia contaba por sus propios estatutos con franjas de libre actuación que sustraían su labor espiritual, disciplinaria y económica del control directo del poder político.

La intervención regalista en asuntos eclesiásticos asumió diversos matices: desde los intentos de vigilar al clero secular dado su incontestable «control de amplios sectores de la población a través de la educación y la cura de almas, [la] función de benefactor para los pobres y [el] incuestionable dominio en el terreno religioso»;⁹ hasta las cortapisas a la influencia de Roma, considerada por algunos de los ilustrados como una potencia extranjera que limitaba la acción centralizadora del Estado.¹⁰

En el caso de los reinos indianos, el poder del clero era quizá más notorio, sobre todo si se tiene en cuenta que el número de eclesiásticos y religiosos era mucho menor que en España. Como le refiriera el intendente del Cuzco Benito Mata Linares al ministro de Indias José de Gálvez en 1783, «esta América es enteramente eclesiástica, y en ella más imperio tiene un cura que todo el brazo del Rey». ¹¹ Conscientes de esa realidad, los adalides de la Ilustración planteaban al Monarca la urgente necesidad de reformar la Iglesia en América, en unos términos que no dejan duda ni sobre el carácter regalista de esta política, ni sobre el inmenso poder al que se enfrentaban:

Máxima fundamental de Indias era que en países tan remotos, el vínculo de la Religión puramente observada es la atadura más fuerte para mantener en subordinación a los pueblos; pues siendo el clero así secular como regular el que tiene más influencia en la multitud debe en todo tiempo el Gobierno estar muy vigilante para mantener a los eclesiásticos en una observancia arreglada y en unos principios sanos

9 CORTÉS (1989) 15.

10 Es innegable, entonces, que para varios de los ministros y consejeros de los monarcas españoles la religión se perfiló como instrumento político. «Esta tendencia apuntó a reordenar la organización y el poder eclesiástico bajo la autoridad regia, con objeto de que esta fuera reforzada con la autoridad espiritual y la fuerza temporal de la Iglesia», MARTÍ (2004) 49. Así, la institución eclesiástica se convirtió en blanco de miradas y críticas de todo orden, a pesar de que, como dice Sarrailh, «la masa de la nación [siguió] confiada enteramente en sus sacerdotes y en sus frailes, indiferente a ese combate», entregada a «sus preocupaciones diarias, mucho más humildes y dolorosas», en medio de las cuales «la tradición [y] las ceremonias piadosas [eran] uno de [los] pasatiempos preferidos, fuente de emociones y de esperanzas del más allá», SARRAILH (1957) 612. En otras palabras, el regalismo en materia eclesiástica nunca significó menoscabo de la religiosidad.

11 DOMÍNGUEZ (1986) 34.

de obediencia y amor a Vuestra Majestad, a fin de instruir y arraigar este modo de pensar y de obrar en los regulares naturales y residentes en Indias.¹²

Quizá el principal capítulo de la reforma «carolina» del clero fue el concierne a las Órdenes religiosas. Percibidas como dependientes del Papa y no de la Corona, para los ilustrados más verticales las comunidades regulares eran «Estados dentro del Estado», ejércitos extraños cuya fidelidad estaba en Roma y no en España. «Los frailes no tienen patria» reza la lapidaria sentencia del consejero de Carlos III Jerónimo Grimaldi: «Desde el momento en que profesan se deben mirar como extranjeros. Es una milicia en la que los papas han hallado el secreto de mantener a costa de los mismos pueblos a quienes hacen la guerra. Ni son españoles, napolitanos ni franceses; son romanos donde quiera que se hallen».¹³

La fuerte descalificación de los religiosos se debía a varios factores: primero, a su carácter evidentemente trasregional, situación que los monarcas quisieron contener privilegiando en los nombramientos y pases a los frailes españoles; segundo, a la independencia con que fueron instituidos frente a las autoridades diocesanas; y tercero, particularmente en España, a su elevado número. Así, en un momento en el que las estructuras del gobierno hacían lo posible por introducir reformas de orden económico para aprovechar los recursos, las comunidades religiosas fueron percibidas como refugio de los «ociosos» y un «peso inútil» para el Estado. Preguntado por su repulsión hacia los jesuitas, el ministro Pedro Rodríguez de Campomanes respondió «que los odiaba como a todas las órdenes religiosas, raza parásita y dañosa, y que, si sólo dependiera de él, las haría desaparecer a todas de la Península y del mundo entero».¹⁴

12 AGI, Indiferente General 3041, Consulta del Consejo extraordinario, del 3 de julio de 1768, en: LUQUE (2008) 216.

13 BARRIO GOZALO (2000) 90.

14 *Memories de Jacques Casanova de Seingalt*, en: SARRAILH (1957) 647. Justamente, la expulsión de la Compañía de Jesús fue el acto más representativo de las pretensiones regalistas de la Corona española, un «golpe de timón» que dejó en claro el predominio de las regalías y el papel del Gobierno como «protector de la Iglesia y celador de su disciplina», SÁNCHEZ-BLANCO (2002) 74. Sus estrechas relaciones con Inglaterra, acérrimo rival de España, y su inclinación por el probabilismo en desmedro del absolutismo sobre el que afincaban su poder todas las monarquías, representaron a los jesuitas como «el principal y único fomento que atizaba el fuego en todas partes, indisponía los ánimos de cualquier clase de gentes, los separaban del amor y subordinación al gobierno, imprimían y esparcían

Tras la salida de los hijos de Loyola, entre las reformas que se hacían precisas en la Iglesia estuvieron en primera línea de importancia todas aquellas encaminadas a «someter más estrechamente a las órdenes religiosas – de por sí autónomas frente a la Corona, como dependientes de órganos propios de poder situados lejos del influjo real – a la vigilancia de los obispos». ¹⁵ De esta manera, el tema de la disciplina regular, particularmente la vida fuera del régimen conventual, dio lugar a una profusa legislación, a pesar que desde el Concilio de Trento estaban establecidas claras restricciones al respecto. ¹⁶ En España el arzobispado de Valencia sancionó las *Constituciones que se deben observar, para poner el estado eclesiástico secular en estado de ser más útil a la Iglesia, y el regular en la debida observancia de sus reglas*, en el cual se advertía que los religiosos criados en «libertad», fuera de los conventos, sin «observar el todo de la regla», tratando «continuamente con los seculares» y ocupados «en negocios mundanos, [...] yendo después a los conventos se encuentran violentos en el coro y oración, que miran como una penosa cárcel, y en vez de hacerse ellos buenos, suele su mal ejemplo entibiar a los demás, con lo que entra la relaxacion». ¹⁷

papeles y escritos sediciosos contrarios a la autoridad real y a la soberanía y sus legítimos derechos», MARTÍ (2004) 125.

15 HERA (1992) 461.

16 El capítulo IV de la sesión XXV del Tridentino se ocupó del problema advirtiendo: «Que no puedan los regulares separarse de sus conventos, ni aún con pretexto de acudir a sus superiores, a menos que fuesen enviados o llamados por ellos, y llevando su licencia *in scriptis*, cometiendo a los Ordinarios el castigo de los que se hallasen de otro modo, tratándoles como desertores de su instituto. [...] que los que fueren enviados a universidades a seguir los estudios habitasen precisamente en conventos [...] no permitiesen que religioso alguno pernocrase fuera de su clausura», transcrito en COVARRUBIAS (1788) 365–367. Otros mandatos al respecto en la *Real Orden Circular de 14 de diciembre de 1762*, por la cual se prohibió que los regulares enviados «a las ciudades y pueblos de sus diócesis a negocios propios o de su Religión» se hospedaran en casas de particulares, sino en sus respectivos conventos y hospederías, y concluidos se retirasen a sus casas conventuales, y que conviniendo al Real Servicio, a la causa pública y a las mismas religiones, no anden vagueando por los lugares los individuos de ellas», COVARRUBIAS (1788) 359–361. La *Real Cédula de 11 de septiembre de 1764* estableció que los frailes encargados de «negocios y granjerías» estuvieran en ello solo «el tiempo necesario y con expresa licencia de su superior», COVARRUBIAS (1788) 361–363. Finalmente, la *Real Cédula de 25 de noviembre de 1764* prohibió que participaran o declararan «en negocios de seglares, pleitos y otras causas ajenas a las de sus conventos con el título de agentes o procuradores», COVARRUBIAS (1788) 363–365.

17 CORTÉS (1989) 15.

La reforma de los regulares en el Nuevo Reino

La reforma del clero regular se hizo extensiva a las Indias y las Filipinas, territorios para los cuales el rey Carlos III estipuló una Real instrucción particular.¹⁸ En ésta ordenó a cada una de las órdenes religiosas designar cuanto antes tres visitadores vestidos con las facultades de reformadores, quienes, una vez aprobados por el Monarca en razón de su «virtud, desinterés, letras y experiencia», debían pasar «a aquellos dominios, con el saludable fin de restablecer en tan dilatadas provincias la disciplina regular y monástica en su observancia».¹⁹

Al igual que en la Península, la visita practicada a las órdenes religiosas de América buscaba por la vía de la corrección disciplinaria tratar de introducir las en el regalismo y mermar su independencia e influencia social. Los gobernantes neogranadinos no eran desde luego ajenos a esta tendencia. Por ejemplo, el virrey Pedro Messía de la Zerda, al hacer dejación del cargo en 1772, si bien advertía que hasta ese momento no se habían efectuado las visitas de los conventos por la falta de los reformadores y secretarios necesarios, celebraba las instrucciones reales al respecto, «por notarse en los regulares no pequeña infracción y desvío de la observancia de sus respectivas reglas, con un engreimiento fundado en la independencia y exenciones con que se estiman privilegiados».²⁰

En ese mismo año, en su informe sobre el «estado del virreinato de Santafé», el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón prefirió omitir «toda narración en orden a costumbres y observancia de los estatutos regulares, como asunto no solo delicado sino también reservado al juicio de la reforma mandada practicar».²¹ De todas maneras, el despacho de Moreno proporciona un dato sobre la singularidad de la reforma de los regulares americanos con respecto a la de los españoles. Según dicha memoria, en el virreinato se contaban 76 conventos y casas de órdenes masculinas, las cuales

18 Se trata de la *Real Instrucción sobre restablecer la disciplina monástica*. San Lorenzo del Escorial, 16 de octubre de 1769.

19 CARLOS III (1769), doc. núm. 29 (El rei), 167.

20 Transcrito en COLMENARES (1989), tomo I, prólogo, sec. IV, Relación del estado del virreinato de Santa Fe, que hace el Excmo. Sr. D. Pedro Messía de la Zerda a su sucesor el Excmo. Sr. D. Manuel Guirior. Año de 1772, 127.

21 COLMENARES (1989), tomo I, prólogo, sec. V, Estado del Virreinato de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, por el Dr. D. Francisco Antonio Moreno y Escandón. Año 1772, 265.

albergaban a una población de 843 regulares entre sacerdotes y legos.²² Guardadas las proporciones entre ambos territorios, estas cifras contrastan notablemente con las registradas en España, en dónde según los censos de población para 1752 existían 63.303 frailes.²³ Así, mientras los reformadores tenían la premisa de reducir el excesivo número de religiosos en la Península para contrarrestar la «holgazanería» y demás «vicios» propiciados por esta circunstancia, en el Nuevo Reino dicha justificación perdía fundamento, pues «en comparación a su bajo número los frutos producidos eran notables, de modo que no se les podía acusar de buenos para nada».²⁴

De este modo, para 1776, sin que aún se ejecutaran en su totalidad las visitas regias estipuladas siete años atrás, el virrey Manuel Guirior señaló en su *Relación de mando* que urgía una reforma general del clero regular del Nuevo Reino, dados «los muchos desórdenes dimanados de la libertad con que suelen vagar fuera de sus conventos, sin sujeción, formándose privados peculios y valiéndose para ello de todos los medios que presenta la ambición».²⁵ Aunque la política eclesiástica de Carlos III – como ya se dijo – también contemplaba ajustes del clero secular, a juicio de Guirior esta apremiaba tanto o más entre los religiosos, «por el respeto con que son atendidos por el común de los pueblos, a quienes deben sugerir máximas de cristianidad, sumisión y obediencia a los superiores», situación que – concluye el Virrey – «me persuado no se verifique ínterin no se les reduzca a vivir de comunidad en sus conventos».²⁶

22 Los más numerosos eran los franciscanos con 25 conventos que albergaban a 256 religiosos; les seguían los dominicos con 16 y 223 respectivamente, los agustinos calzados con 15 conventos para 176 religiosos, los agustinos descalzos que tenían 100 regulares repartidos en 6 conventos, y finalmente, los hospitalarios de San Juan de Dios con 14 casas o conventos-hospitales con 88 frailes. COLMENARES (1989), tomo I, prólogo, sec. V, Estado del Virreinato de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, por el Dr. D. Francisco Antonio Moreno y Escandón. Año 1772, 265.

23 BARRIO GOZALO (2000) 91.

24 PLATA (2012) 193.

25 COLMENARES (1989), tomo I, prólogo, sec. VI, Instrucción que deja a su sucesor en el mando el Virrey D. Manuel Gurior, 281.

26 COLMENARES (1989), tomo I, prólogo, sec. VI, Instrucción que deja a su sucesor en el mando el Virrey D. Manuel Gurior, 282.

Visitas y formas de corrección entre los dominicos

Las visitas canónicas han sido una praxis de gobierno en la Iglesia católica que se remonta a sus primeros siglos.²⁷ Estas permiten comprobar en las parroquias de cada diócesis desde el estado de los bienes (inmuebles, muebles y objetos litúrgicos) hasta la conducta e idoneidad de los clérigos, incluso la religiosidad de los feligreses. Como «acción inspectora» de obligatorio cumplimiento para los obispos solo fue establecida hasta el Concilio de Trento, junta que también ordenó en el capítulo XX de la sesión XXV, «que los superiores de las religiones [visitaran] y [corrigieran] los monasterios que les [estaban] sujetos [conforme a las constituciones de cada religión]».²⁸

En la Orden de Predicadores las visitas canónicas formaban parte de las funciones del Maestro General, quién en tanto «sucesor de Santo Domingo [fungía] como el prelado de todos los frailes, conventos y provincias dominicanas, con la legitimación que le otorgaba la profesión de obediencia».²⁹ La visita tenía como finalidad «comprobar que se cumplían las directrices acordadas en los capítulos generales y provinciales, es decir, recomendaciones relacionadas con la economía, la evangelización, las observancias o la administración conventual».³⁰ Los visitadores tenían facultad para corregir todas aquellas anomalías detectadas en la visita, periodo en el cual cesaba transitoriamente la autoridad de los priores conventuales.

Desde mediados del siglo XIII, el maestro Humberto de Romanis facultó a los provinciales para realizar vistas canónicas en los conventos y casas de sus jurisdicciones, las cuales se establecieron como obligatorias en los cuatro años de cada Provincialato solamente en las Constituciones editadas en 1689. El objetivo de las visitas entre los dominicos «estaba relacionado principalmente con el estado del personal en cuanto al cumplimiento de sus

27 Existen referencias a visitas en Concilios como los de Tarragona en 516 o Braga en 572, en los cuales ya se nombran como «una antigua tradición», ARRANZ (2003) 301–302.

28 LÓPEZ (1787), sesión XXV, cap. XX, 379.

29 SERRANO (2014) 64. Por la obediencia –decía el maestro Humberto de Romanis–: «Dios se enseñorea perfectamente del hombre, por esta es muy glorificado, pues por la obediencia del todo deja su propia voluntad, pues es sujeción, por la cual el hombre por amor de Dios voluntariamente se somete a la voluntad de otro hombre. [...]. Por la obediencia se gana el más noble género de triunfo es, el vencerse así mismo: lo cual hace el obediente. Dice San Gregorio: cuando humildemente nos sujetamos a lo que otra manda, a nosotros mismos vencemos en el corazón», ROMANIS (1546) s.p.

30 SERRANO (2014) 64.

deberes, y detección y consiguiente corrección de eventuales irregularidades, abusos, errores, escándalos o desórdenes». ³¹ Los visitadores debían abstenerse recibir dádivas de los conventuales visitados, así como poner especial cuidado en «que se observase lo mandado por la Regla, Constituciones, actas de los últimos Capítulos Generales y Provinciales, señalando especialmente que se observase debidamente lo ordenado en materia de estudios y lo relacionado con el estado de la biblioteca». ³² Como resultado de su inspección y valoración, el visitador levantaba un acta en la cual dejaba consignadas todas aquellas advertencias y disposiciones a su juicio necesarios para mantener o mejorar la observancia, las cuales debían permanecer vigentes hasta la siguiente visita. ³³

Además de los visitadores, el otro referente en la Orden para corregir los yerros y mantener la vida regular eran los priores o prelados, quienes según las Constituciones tenían amplias facultades para sancionar o absolver a los frailes por sus faltas. En orden a su trascendencia, los dominicos contemplaban cuatro tipos de culpas. Las «leves», entre las que se encontraban, entre otras, hacer ruido en la iglesia o las celdas, dormirse en las lecciones, cantar o rezar a destiempo de sus hermanos, llegar tarde a los actos de la comunidad, «reírse disolutamente y provocar los demás con dichos o acciones a semejantes risadas»; «tratar con desaliño su ropa, o libros o los ornamentos»; perder o quebrar algo de la vajilla, comer o beber sin bendición, responder «con algún agrio o aspereza», y ser «negligente en su oficio y obediencia». ³⁴ Ante estas «culpas», el prelado podía disponer discrecionalmente alguna penitencia, como venias, oraciones o ayunos.

Las culpas «graves» contemplaban conductas como murmurar de la comida, mentir, decir oprobios y generar pleitos a sus compañeros (peor aún si se hacía delante de seglares), ir a caballo, llevar dinero, comer carne sin licencia,

31 ESPONERA CERDÁN (2013) 317.

32 ESPONERA CERDÁN (2013) 317.

33 En la Orden de Predicadores también estaba contemplada la figura de los «visitadores delegados» nombrados por el Maestro de la Orden o por un Provincial, que debían ser: «frailes antiguos en la Orden, graves y maduros, ejemplares en sus costumbres y vida; no podían ser Priores, o Lectores en ejercicio, ni Provinciales fuera de su propia Provincia. Sus poderes debían estar señalados en las cartas patentes de su institución» ESPONERA CERDÁN (2013) 317.

34 Regla de Nuestro Padre San Agustín y Constituciones de la Sagrada Orden de Predicadores (1787) 51.

romper el ayuno, «fixar la vista en alguna mujer o hablar solo con ella y no de confesión o cosas decentes».³⁵ Si el culpable admitía la falta, la pena residía en «tres disciplinas y tres ayunos a pan y agua»; si era otro el que lo inculpaba, los mismos castigos subían a cuatro, aunque si el delator no podía demostrar y «flaqueaba la prueba», pagaba la pena del talión.

Entre las culpas «más graves» estaban «ser rebelde al Prelado, conspirar contra él, amotinarle los frailes, poner en él manos violetas, solicitar salir de su obediencia o sacar a otro».³⁶ También falsificar los sellos del General, robar, jugar a los dados, tener armas ofensivas, dar veneno, dar falso testimonio e infamar a la Orden o algún particular. Asimismo, el homicidio, el pecado nefando, la embriaguez asidua y la herejía. Las culpas «más graves» daban lugar a penas «privativas», por ejemplo, quitándole al infractor los grados y cargos, la comunión y la facultad de predicar y oficiar los sacramentos. También se aplicaban penas «positivas» como la cárcel, las disciplinas, el «secuestro de los demás, sin que nadie le comunique ni le encargue nada»; «comer en tierra sobre el desnudo suelo pan basto y agua»; y «postraciones a la puerta del Coro, cuando entra y sale la Comunidad».³⁷ Cada prior podía absolver de estas penitencias a los reos en el tiempo que estimara prudente, menos al que difamara a la Orden, caso reservado al maestro general. Para los envenenadores, homicidas y sodomitas la pena era la cárcel por no menos de veinte años, y perpetua para el que abjurara.³⁸

Finalmente estaban las culpas «gravísimas» en las que incurrían los escandalosos e incorregibles, aquellos reincidentes que además rehusaban las penas, así como los que murmuraran del papa, los mercaderes y los alquimistas. A estos los priores los podían encarcelar y mortificar con ayunos y abstinencias, y los maestros generales quitarles el hábito y expelerlos de la Orden. A los apostatas se les aplicaba la excomunión, y si por alguna razón regresaban, se debían presentar ante el Capítulo con la espalda descubierta

35 Regla de Nuestro Padre San Agustín y Constituciones de la Sagrada Orden de Predicadores (1787) 52.

36 Regla de Nuestro Padre San Agustín y Constituciones de la Sagrada Orden de Predicadores (1787) 53–54.

37 Regla de Nuestro Padre San Agustín y Constituciones de la Sagrada Orden de Predicadores (1787) 54–55.

38 Regla de Nuestro Padre San Agustín y Constituciones de la Sagrada Orden de Predicadores (1787) 55.

para recibir «disciplinas» una vez a la semana por el tiempo que dispusiera el prelado.³⁹

La visita regia de 1777 en el Convento de Cartagena

Al momento de efectuarse las visitas mandadas por el rey Carlos III, la desconfianza frente al ambiente que imperaba en los conventos americanos llegaba a tal punto que el mismo maestro general de la Orden de Predicadores, fray Juan Tomás de Boxadors, recomendaba que como garantía de la probidad de los visitadores enviados a Indias, entre cuyas prendas debía sobresalir la fidelidad al rey, se privilegiaran para tal encargo a los españoles que vivieran en España sobre los peninsulares radicados en América. Boxadors, quien nunca cuestionó las pretensiones del Monarca, y antes bien le dio «las más humildes gracias de la paternal solicitud con que se digna procurar la mejora de mis hijos»,⁴⁰ se aprestó con diligencia a implementar las visitas. Sin embargo, las inspecciones a los conventos dominicos neogranadinos tuvieron múltiples inconvenientes y retrasos, ocasionados principalmente por la negativa de los frailes designados de trasladarse a América, llegando a excusarse hasta tres de ellos. Finalmente (aunque también trataron de recusar la obligación) fueron enviados los padres fray Sebastián Pier para los conventos del interior de la Provincia de San Antonino (incluido el de la capital), fray Lucas Vara para los conventos de la Provincia de Quito (la cual comprendía los del sureste del Nuevo Reino de Granada), y fray Ángel Azcoytia para de los conventos de la costa Caribe.⁴¹

Así, poco más de siete años después de sancionada la Real Instrucción para restablecer la disciplina monástica en los «países ultramarinos», al visitador reformador Azcoytia le correspondió inspeccionar el estado del claustro de Cartagena. Según rezaba el mandato real al cual debían ajustar su proceder los visitadores, Azcoytia tenía que, en su orden, «restablecer la vida común dentro del claustro [...], por dimanar de la falta de clausura la principal relajación»;⁴² prohibir sin excepción que los religiosos tuvieran

39 Regla de Nuestro Padre San Agustín y Constituciones de la Sagrada Orden de Predicadores (1787) 56–57.

40 AGL, Indiferente, doc. 3041, f. 3v, en: PLATA (2012) 194.

41 PLATA (2012) 196.

42 CARLOS III (1769), doc. núm. 29 (El rei), 169.

«peculio particular, ni manejo de bienes propios o de sus parientes, porque todo esto es incompatible con el voto de pobreza religiosa y un lamentable desorden»; prescindir de «los comercios, granjerías y otras ocupaciones que distraen a las personas religiosas, [vendiéndolas], arrendándoles o encomendándolas a seglares»; «arreglar» o reducir el número de religiosos «de suerte que [fuera] invariable, teniendo consideración a las rentas del convento, [y] moderando la dotación de hábitos con respecto al número que se [estableciera] como fijo»; y, finalmente, suprimir «los conventillos, que por carecer de número suficiente de religiosos no forman comunidad».⁴³

En orden a contener el supuesto «desafecto con que se [hablaba] contra el gobierno en las Indias» debido a «las malas impresiones» introducidas por «los expulsos» de la Compañía, temor que estaba a la base de la legislación regalista con la cual se promovió la reforma del clero, la instrucción era clara: los visitadores debían poner especial empeño en vigilar todas aquellas doctrinas «que si no se atajan, siempre engendran humores, que a cierto tiempo [hacen] muy mala fermentación».⁴⁴ Por este motivo, el visitador Azcoytia estaba facultado para restablecer los estudios, pero «[deponiendo] opiniones laxas, atendiéndose a las seguras y bien recibidas [...] apartando todo odio y espíritu de escuela en los que deben vivir unidos en paz y caridad cristiana, para hacerse recomendables a los fieles con su mansedumbre evangélica».⁴⁵ Consiguiente a esta «buena enseñanza», fray Ángel tenía que establecer en los conventos «el buen uso de la oratoria cristiana y predicación, de suerte que los sermones se [redujeran] a la moral cristiana para reprender los vicios, al dogma para enseñar la doctrina, y a la imitación de los santos, depuestas alegorías y comparaciones odiosas que no [estuvieran] fundadas en la verdad». Asimismo, debía esmerarse en que los regulares, «siguiendo la doctrina evangélica y apostólica» y «como máxima fundamental del cristianismo», utilizaran «no sólo los púlpitos y confesionarios, sino también las conversaciones y discursos familiares», para inspirar en los fieles «el respeto y amor al soberano y la obediencia a los ministros».⁴⁶ En suma, en la visita regia se debía ante todo procurar «desarraigar las murmuraciones y declamaciones con que los regulares expulsos de la Compañía procuraban indisponer los

43 CARLOS III (1769), doc. núm. 29 (El rei), 170.

44 CARLOS III (1769), doc. núm. 29 (El rei), 168.

45 CARLOS III (1769), doc. núm. 29 (El rei), 171.

46 CARLOS III (1769), doc. núm. 29 (El rei), 171.

ánimos», no sólo como «obligación en conciencia de parte de los religiosos en calidad de sacerdotes», sino porque los regulares, como vasallos de España, habían sido admitidos en «aquellos dilatados dominios» para establecer «la verdadera creencia, con gloria del nombre español y en desempeño del renombre de rey católico». ⁴⁷

A pesar de las amplias facultades y las grandes expectativas, la visita de 1777 no introdujo cambios significativos en la vida regular local, ni en Cartagena ni en las demás ciudades del Nuevo Reino. Apenas una década más tarde, el arzobispo virrey Antonio Caballero y Góngora advertía que «por haberse tenido consideración a causas y circunstancias locales», podían caer en desuso las medidas tomadas por los visitadores regios para restablecer la vida común en los claustros. ⁴⁸ En efecto, más que reformas efectivas, del paso de Azcoytia por San José sólo quedó una agria disputa de sus conventuales con los superiores de la Provincia apostados en la capital, por definir a quien le correspondía sufragar los gastos del visitador real.

Quince años después de la visita regia, los dominicos de Cartagena todavía pretendían que se les descontaran de la deuda acumulada a la Provincia en los últimos años por concepto de tributos (como el de «derrama»), 670 pesos, 2 reales y 1 cuartillo por la manutención y el hospedaje del padre visitador Azcoytia, ⁴⁹ quien gravemente enfermo nunca regresó a España y murió en

47 CARLOS III (1769), doc. núm. 29 (El rei), 172.

48 COLMENARES (1989), tomo I, parte primera, Del estado eclesiástico y reducción de los Indios, cap. II, De los regulares, 385.

49 Para 1792 los conventuales de Cartagena tenían acumulada una deuda de 1.250 pesos repartidos así: 1.050 pesos correspondientes a las contribuciones comprendidas entre los tercios de navidad de 1786 a 1791 («cinco años cabales» a razón de 210 pesos cada uno); 80 pesos de la derrama del Capítulo Provincial celebrado en 1789; y 120 pesos de las obligaciones o impuestos abonados por el Convento de Riohacha a la Provincia, los cuales se entregaron —como estaba estipulado— en el Claustro de San José, pero que este último de manera irregular nunca se los entregó las autoridades provinciales en Santafé. Archivo de la Provincia de San Luis Beltrán de Colombia (en adelante: APSBC), Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 1, f. 8r, Deuda del convento de Cartagena con la Provincia, 1792. La pretensión de descontar de esta deuda el hospedaje del padre Azcoytia, fue repudiada por el padre colector, fray Manuel León, enviado a Cartagena con facultades de visitador con el expreso mandato de no regresar a Santafé hasta que no se saldara el atraso. En consideración de fray Manuel, de darle aprobación a ese descuento el Convento de Santafé tendría el mismo derecho, pues allí se alojaron dos padres visitadores por ese mismo periodo (los padres Pier y Vara). Además, argumentó que aún sin la dignidad de visitador, bastaba el carácter de religioso para que el Convento

Cartagena en 1780, lo cual quizá explica la reticencia de los visitantes de viajar a Indias.⁵⁰

La aparente intrascendencia de la visita de 1777 se comprende mejor si se toma en cuenta que en los años siguientes, en pos de la defensa de la ciudad, el Convento tuvo que someterse a la socorrida práctica de convertirlo en cuartel militar, albergando en sus celdas a otros tres regimientos: el de la Corona entre 1782 y 1784, el de la Princesa entre 1785 y 1789, y el Fijo de la plaza entre 1793 y 1794.⁵¹

La visita general de 1788

A juicio de las autoridades provinciales, las urgencias económicas y el deterioro material del Claustro de Cartagena no eran óbice para el respeto a las reglas de la vida conventual. Por esta razón, en 1788 se encargó a fray Juan Antonio Buenaventura y Castillo, quien se desempeñaba como maestro de estudiantes en San José, una visita general de los conventos de la Costa. Vistas las faltas en las que estaban incurridos sus hermanos de convento, el visitador Buenaventura informó al prior Pedro José Rossi un plan para desterrar la indisciplina. Según el padre Buenaventura, por la «profesión» que solemnemente hacían los religiosos de Santo Domingo, cada uno, sin excepción de persona ni tiempo, estaba obligado a «la observancia del método y orden de las horas canónicas, la fijeza en los actos literarios, el recogimiento monástico y la continua asistencia al coro, confesonario, refectorio y otros actos de religión».⁵²

lo hubiera asistido, máxime cuando dicho padre «echó derrama de 117 pesos» en el Convento, los cuales nunca pasaron a la Provincia. APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 1, f. 8, Carta de fray Manuel de León al padre Prior informándole sobre algunos gastos y deudas, 1792.

50 No menos peligrosa fue la experiencia de fray Lucas Vara, visitador reformador de los dominicos en Quito, quien perdió la mano derecha por una bala de cañón, cuando la nave que lo conducía de regreso a España fue asediada por una fragata inglesa. Llevado como prisionero a Jamaica, según le relató al Rey, padeció «cuatro meses toda suerte de martirios y trabajos», AGI, Indiferente general, 3042, ff. 1–2, en: PLATA (2012) 198.

51 VIDAL (2007) 115.

52 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 1, f. 3, Carta de fray Juan Antonio Buenaventura y Castillo, Visitador de los Conventos de la costa, a fray Pedro José Rossi, Prior del Convento San José de Cartagena, informándole algunas providencias, 25 de octubre de 1788.

El visitador ordenó que para no perturbar jamás «el orden y el régimen de los estudios», se debían determinar claramente los horarios de las oraciones. Para ello recomendaba que la prima (en la primera parte del día) se cantara a partir de las seis de la mañana, excepto los días festivos cuando se correría a las ocho, empezando con la misa conventual. La nona, sobre las tres de la tarde, siempre debía decirse después de tomar el refresco correspondiente, menos los días de guardar ayuno. Las completas (la oración para agradecer por el día que termina), se debía rezar en la iglesia a las cuatro y media de la tarde. En seguida se cantaba el salve y se rezaba el Rosario por toda la comunidad, aunque este último, para dar «ejemplo de tierna devoción», se debía rezar «indispensablemente haciendo cabeza un religioso y no secular alguno».⁵³

Por otra parte, los novicios del Convento debían rezar en el oratorio dos tercios del rosario a las cinco de la mañana, y hacer luego media hora de oración mental. Después de la misa (ocho de la mañana) hasta tres cuartos para las once, debían estar estudiando en el Claustro. En la noche estudiaban de ocho a nueve, en seguida rezaban el otro tercio del rosario, se les daba la bendición y se les mandaba a acostar, menos cuando tuvieran maitines, los cuales solo se harían de noche para no interrumpir los actos literarios.⁵⁴ «Por la sospecha de los robos que pudieran hacer quienes vaguean ociosos infiriendo daños en donde hallan ocasión y evitar otros inconvenientes y desórdenes», el visitador mandó también que la portería se cerrara a las ocho y media de la noche.⁵⁵ Asimismo, previno que los frailes no ingresaran al Claustro (que era un sitio público) sin el hábito y que ninguno saliera solo a la calle sin compañero religioso, por ser una conducta irregular, escandalosa y sospechosa.

Al parecer, a lo largo de los años en el Claustro cartagenero se habían ido dictando algunas dispensas para consumir carnes en días prohibidos y evitar

53 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 1, f. 3v, Carta de fray Juan Antonio Buenaventura y Castillo, Visitador de los Conventos de la costa, a fray Pedro José Rossi, Prior del Convento San José de Cartagena, informándole algunas providencias, 25 de octubre de 1788. Para estimular esta práctica agrega: «este fue el patrimonio (el Salve y el Rosario) que nos dejó nuestro Santo Patriarca, al cual estamos obligados, así por hijos de nuestro Padre, como por haberse nuestra Religión obligado en tiempo del Beato Jordán por voto a cantar la salve todos los días después de las completas y también por estar concedidas por Paulo V doscientos días de indulgencia»

54 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 1, f. 4.

55 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 1, f. 4v.

los ayunos. Sin embargo, en cumplimiento de la Regla y las Constituciones,⁵⁶ el visitador suspendió toda licencia, y ordenó a todos los miembros de la comunidad presentarse ante el prior, para que según las circunstancias y condiciones particulares de cada uno se justificaran y tramitaran de nuevo estos permisos.

El servicio de los pobres a través de colectas y donaciones, ocupación habitual de los frailes en el periodo hispánico, se encontraba bastante desatendido. Dicha omisión fue advertida por el padre visitador al revisar los egresos e ingresos del convento, en cuyas cuentas y relaciones prácticamente no figuraban descargos en este sentido, hecho que suscitó un llamado de atención a los superiores por considerársele otra forma de relajación de la disciplina. Para emendar la situación, el visitador ordenó que los conventuales de San José «[llevaran] todos los días a una de las cárceles de comer a los presos, para lo [cual se mandó] que los hermanos conversos, alternándose por semanas, [cargaran] después de la mesa segunda su mochila o canasto de pan de trigo o de otra especie, [presidiendo] a los esclavos o concertados que llevasen la refección». Además agregó: «prevenimos que los religiosos de la obediencia de Santo Domingo [deben tratar] siempre a los pobres como en quienes se ve la más viva imagen de Jesucristo».⁵⁷

- 56 Sobre los ayunos la regla de San Agustín reza: «Domad vuestra carne y mortificadla con ayunos y abstinencias, cuanto las fuerzas alcanzaren y la salud lo permitiere. Y cuando alguno hubiere que no pueda ayunar, no por eso coma fuera de la hora ordinaria y común, sino fuere estando enfermo», Regla de Nuestro Padre San Agustín y Constituciones de la Sagrada Orden de Predicadores (1787) 4. Según las Constituciones, los miembros de la Orden debían ayunar continuamente desde «Santa Cruz de Setiembre hasta Pascua». Se debían privar de «lacticinios todos los viernes del año», así como en los ayunos de precepto como el Adviento y la Cuaresma, lunes y martes de Carnestolendas, las Témporas (es decir los miércoles, viernes y sábado después del 13 de diciembre, del miércoles de ceniza, del día de Pentecostés y del 14 de septiembre), las vigiliass de la Ascensión y de Santo Domingo (el 8 de agosto). Ayunaban sin privación de lacticinios las Rogaciones (el 25 de abril y el lunes, martes y miércoles antes de la Ascensión) y la Vigilia de la Natividad de la Virgen (el 8 de septiembre). El Viernes Santo se ayunaba todo el día a pan y agua. Regla de Nuestro Padre San Agustín y Constituciones de la Sagrada Orden de Predicadores (1787) 30.
- 57 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 1, f. 5, Carta de fray Juan Antonio Buenaventura y Castillo, Visitador de los Conventos de la costa, a fray Pedro José Rossi, Prior del Convento San José de Cartagena, informándole algunas providencias, 25 de octubre de 1788.

Por la percepción que se tenía de las visitas como una severa forma de corrección, el prior Rossi apeló el plan del visitador Buenaventura y Castillo el 25 de julio de 1789, señalando que todas estas providencias se tomaron sin «su audiencia ni citación», lo que a su juicio podía ser interpretado (sobre todo entre los seculares) como una pena ante un delito que él no había cometido.⁵⁸

Comercios, inobediencias y otras faltas

Existen varias evidencias que podrían explicar los calificativos de «desobedientes» y «relajados» con los cuales los religiosos de la Provincia de San Antonino solían llamar a sus hermanos del Convento San José. La «propensión al comercio» propia de una ciudad puerto como Cartagena de Indias, fue quizá uno de los factores que más contribuyó a introducir desórdenes en el Claustro. Según se desprende de varios informes y cartas, incluso uno de los priores, el padre José Antonio Pontón, hacia 1786 incurrió en las faltas de «infiel administrador» y comerciante. Tras su salida del priorato, su sucesor encontró cargadas al convento gastos por 570 pesos para sufragar la «subida» al capítulo provincial, cuando estaba establecido que para este viático sólo les dieran «cien pesos para ida y vuelta».⁵⁹ El nuevo Prior, el padre Pedro José Rossi, quien quedó como vicario durante la estancia de Pontón en Santafé con motivo del Capítulo, también encontró cargada a su nombre una cuenta por 107 pesos que aseguraba nunca haber recibido. En carta al padre Francisco de la Guelga en Santafé, le encarecía «acordarle [a Pontón] este asunto para descargo de su conciencia y háblele al alma para que los entregue o que a lo menos los declare. Ello acerca de que del Priorato que obtuvo de este convento tiene infinitos cargos y puedo decir que el de mi plata es el menor».⁶⁰ A estas insinuaciones de desfalcos y despilfarros se sumó la implicación como tratante de mercaderías. En carta de mayo de 1789, entre otras novedades del Convento, le informan al provincial fray Juan José Rojas que recientemente

58 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 1, f. 7.

59 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 3, f. 23, Carta de Fr. Pedro José Rossi a Fr. Francisco de la Guelga informándole sobre los gastos excesivos de Fr. José Antonio Pontón y Fr. Bernardo Bolaños, en detrimento de otras necesidades y urgencias del convento, Cartagena 26 de noviembre de 1787.

60 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 3, f. 25.

habían «cogido en Albornoz un contrabando en el terreno del Lector Pontón y se lo achacan a él y aun corre que lo descaminaron yendo de Albornoz para Maates en su marcha a Santafé. Vea Usted Vuestra Merced Reverendísima cómo se vive por aquí y la propensión al comercio que se tiene». ⁶¹

También tuvo bastante resonancia la causa cursada entre 1795 y 1797 contra fray Tomás López, ⁶² a quien se acusó de omisiones en la relación de los gastos y cobranzas efectuadas durante su comisión como procurador en la posesión de la hacienda Los Sábalo y de otras tierras al norte de Cartagena. ⁶³ El desajuste en las cuentas quizá no habría tenido mayor trascendencia si a manos de las autoridades del Convento no hubiese llegado una relación de pagos y deudas de letra y firma de fray Tomás, la cual evidenciaba que este, contradiciendo flagrantemente su voto de pobreza, se había dedicado a vender ropas o «géneros de castilla» a título propio. A estas imputaciones se vinieron a sumar graves indicios sobre la conducta del fraile, quien no solo trató de desviar y entorpecer las averiguaciones, sino que en repetidas ocasiones desatendió los llamados a esclarecer la situación, continuó oficiando a pesar de haber sido suspendido de ese ejercicio y respondió de manera airada a sus superiores en varias cartas. Ciertamente, «las comisiones extramuros» eran quizá el momento en el que se ponían a prueba con más fuerza el respeto y la fidelidad de los frailes a sus votos, pues «alejados de la vigilancia de los superiores y de la mirada del resto de la comunidad, los hermanos que temporalmente abandonaban el Claustro para adelantar alguna misión pastoral, un trámite administrativo o cualquier otra diligencia, debían honrar con su conducta los valores de su religión». ⁶⁴

61 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 2, carp. 3, f. 26v, Carta de Fr. Juan Antonio de Buenaventura a Fr. Juan José Rojas informándole sobre algunas novedades del convento de Cartagena especialmente sobre la conducta del Padre Pontón, 26 de mayo de 1789.

62 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4, carp. 4, ff. 166–219. Causa contra Fray Tomás López por su mala administración de las cuentas de la Hacienda Sábalo y por ser cura ecónomo, lo cual es un delito, 20 de junio de 1795, 30 de mayo de 1797.

63 Los terrenos, transferidos al Convento de San José en 1786, se encontraban ocupados por varios aparceros y labradores, quienes pagaban con dinero, especies o trabajo una cuota de arrendamiento. El padre López debía levantar el registro de los arrendatarios, vigilar el cobro de los pagos atrasados, organizar los trabajos para preparar más terrenos de cultivo y componer los caminos y la casa principal de la hacienda.

64 ÁLZATE et al. (2014) 38.

De esta larga causa (57 folios) resulta muy interesante el decreto final (del 29 de mayo de 1797), en el cual el visitador fray José María Pontón compendió todas las faltas que expresaban «la ninguna fidelidad con que el padre Tomás López se [había] portado». A propósito de haberle cargado al Convento una cuenta como procurador y otro por el pan que consumió, habiendo decreto expreso que prohibía tales obvenciones, incurrió «en las penas de propietario, según lo ordenado en el capítulo de Valladolid». También por no haber hecho caso al auto que lo suspendió de la administración de curatos, «en las penas de inobediente», delito «más visible porque sacó las cuentas originales del depósito y se [vio] claramente la persistencia en ocultarlas». Sobre la ligereza y violencia con la que hablaba en sus misivas, se le reprendió severamente por expresarse «en papeles auténticos con desenfreno y expresiones ajenas de la modestia religiosa». ⁶⁵ Además, incidió en las faltas de «infel administrador y falso declarante», pues luego trascendió que durante la comisión de Sábalos «hizo varias cobranzas de derechos parroquiales, casamientos, entierros, etc.», sin tener la autorización para hacerlo y sin haber reportado nunca tales desembolsos. Finalmente, vista la lista de deudas y cobros de ropa, era incontestable que fungió «como mercader, tratante o negociante de géneros de Castilla y demás vendibles, con descrédito del hábito y conocido desprecio de los preceptos, leyes y estatutos que [prohibían] a los clérigos el comercio». Cumplida la diligencia de notificación durante la cual se leyó el decreto en «voz clara y entendible» delante del resto de la comunidad, se determinó que «el padre Tomás permaneciera recluso y por el mismo hecho no pudiese con motivo alguno salir a curato para obviar de esta suerte los males que se le [imputaban]». ⁶⁶ Mientras tanto, debido a la naturaleza de las faltas, la causa se envió a consulta al Definitorio del Capítulo Provincial para que se determinase lo que se hallare por conveniente.

65 Según parece esta no era la primera vez que fray Tomás incurría en esa falta, pues en el decreto se rememora también cuando habló «contra el honor y crédito del muy reverendo Padre prelado Fray Pablo González, sacando sin facultad ni derecho alguno declaraciones de negros y otras gentes viles, imputándole graves y feos delitos». APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4, carp. 4, f. 217v, Causa contra fray Tomás López por su mala administración de las cuentas de la Hacienda Sábalos y por ser cura ecónomo, lo cual es un delito, 20 de junio de 1795, 30 de mayo de 1797.

66 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4, carp. 4, ff. 216–218v.

Los conventuales de San José también se trabaron en un largo pleito (entre 1779 y 1794) con los curas parroquiales del lugar por el orden ceremonial en los funerales. Según denunciaban los regulares, los seculares penetraban ilegítimamente a los claustros con el pretexto de acompañar a los difuntos. El choque de fueros sobrevinía cuando moría un parroquiano que en sus testamentarias hubiera dispuesto su sepultura en la iglesia o capilla de algún convento. Durante la agonía, e inmediatamente después de la muerte, los primeros oficios espirituales estaban a cargo del padre de la parroquia del difunto. Este consolaba a la familia y oficiaba los primeros responsos y letanías. Enseguida, portando la cruz y estandartes de la parroquia, acompañaba el cortejo fúnebre hasta entregarle el cuerpo a los conventuales, quienes salían a recibirlo en comunidad. El ritual, en teoría sencillo y armonioso se tornó turbulento, pues mientras los regulares sostenían que la transferencia del cuerpo debía darse en el atrio, los seculares defendían «la práctica inmemorial» de conducirlo hasta la mitad de la iglesia, donde según ellos el cura párroco tenía prelación para hacer el último responso.

Según denuncias del doctor Lázaro José Blanco, cura teniente de la catedral de Cartagena, durante dos sepelios fueron notorios los desplantes y ultrajes de los religiosos de la Orden de Predicadores, pues en uno el diácono del Convento se negó a recibir el hisopo de mano del sacristán de la parroquia, y en otro ni siquiera salieron a recibirlo.⁶⁷ Antes estos hechos, el doctor Diego Calderón, fiscal de la curia de Cartagena, conceptuó que si bien ordinariamente prevalecían las prerrogativas dadas a los regulares, estas se «limitaban siempre que [hubiese] costumbre inmemorial en contrario», por ser más poderoso que el privilegio «un uso tan antiguo a que no alcanza la memoria del hombre».⁶⁸ Por esta razón, para evitar futuros desaires, el Obispo dictó un auto el 10 de febrero de 1780, en el cual exhortó a todas las órdenes religiosas a respetar el «pacífico derecho» de los párrocos seculares de presentarse en los conventos «con su cruz parroquiana, sobrepelliz, capa y estola», siempre que fueran a officiar misas de difuntos. Asimismo, ordenó a todos

67 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4, carp. 1, f. 10, Autos en grado de apelación por el Convento de Predicadores de la Ciudad de Cartagena con los curas de dicha ciudad sobre pretender estos entrar en los entierros a las Iglesias de los Regulares a hacer los oficios con sus ritos y ceremonias, 26 de noviembre de 1779, 21 de septiembre de 1794.

68 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4, carp. 1, f. 16.

los priores conventuales de la ciudad guardar con «armonía y urbanidad» el orden y disposición usados hasta entonces en las ceremonias fúnebres.⁶⁹

A pesar del mandato, apenas un día después de dictarse el auto, el padre Blanco se quejó de nuevo, esta vez por las faltas de respeto de las que fue víctima en la capilla de la Veracruz del Convento de San Francisco. Aunque el fiscal Calderón quiso atenuar la controversia diciendo que quizá el gesto no se debía a un acto de inobediencia sino a que ignoraban la providencia dictada, en dos oportunidades más los padres del Convento San José se negaron a seguir el orden ceremonial de los sepelios. En palabras del padre Blanco, este gesto ponía en evidencia que los regulares de la ciudad, liderados por los dominicos, se habían propuesto «alterar el estilo y práctica anti-quísima [observada] en los entierros, [perturbando] la paz del clero y [disputándole] a la iglesia matriz».⁷⁰ Tan caldeados llegaron a estar los ánimos, que el fiscal del obispado Alonso Blanco de Hermosilla, llegó a decir que el único medio para precaver futuros malentendidos era gravar el ceremonial en tablillas que debían fijarse en todas las sacristías de Cartagena.

La disputa terminó cuando el provincial Pedro José Rossi demostró con testimonios que en Cartagena no existía la «costumbre inmemorial» en la que se amparaban los curas seculares para entrar a las iglesias regulares. Según Rossi, en la década de 1750 los parroquiales tomaron por costumbre presentarse a los entierros en los conventos con la cruz y otros estandartes. Al ser compelidos por los frailes para que no entraran a sus templos, armaban violentos escándalos y griterías, en las que amenazaban con confiscar los cadáveres si no se les permitía el paso.⁷¹ En vista de las evidencias, el 21 de septiembre de 1794 el obispado ordenó a los párrocos – con cierta ironía – seguir la práctica difundida en Santafé: al morir alguna persona, el párroco y sus ministros debían presentarse en la casa del difunto y hacer el ritual

69 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4 carp. 1, f. 18. Esta providencia se notificó al prior José Mariano Admindaorta del Convento de Predicadores, al padre Guardián fray Joaquín Bohórquez del Convento de San Francisco, al prior José María Conrado del Convento Hospital de San Juan de Dios, a fray Juan de la Cruz (prior del Convento de Agustinos Calzados), a fray Juan Hurtado (prior de los Recoletos Descalzos), y al Dr. Lázaro José Blanco (quien entabló originalmente la denuncia).

70 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4, carp. 1, f. 24v.

71 El padre Rossi mostró con testigos y documentos que en al menos siete casos (en los conventos de los dominicos, de los franciscanos y de los agustinos) se dio esa entrada de los padres seculares por la fuerza y bajo amenazas de secuestrar al difunto.

romano para preparar el cuerpo y conducirlo por la calle. Al llegar al atrio o altozano de la iglesia donde por su voluntad (o la de sus dolientes) se efectuaría el entierro, el párroco o preste secular debía dar con la mano abierta una bendición al cadáver, «inclinarse la cabeza al preste o al prelado de aquella iglesia regular, y de allí mismo dejar el altozano de los regulares, [retirándose] para su parroquial, sin proceder para más adentro de aquella iglesia, ni a otra acción alguna, como que allí no [era] lugar de su jurisdicción ni aun de la diócesis».⁷²

Vale la pena referenciar finalmente un caso que por sus dimensiones cismáticas alteró notoriamente la disciplina del Convento. En 1793, tras verificarse uno de tantos procesos de nombramiento de prior, dos frailes y sus camarillas de simpatizantes reclamaron para sí la silla prioral. En aquella oportunidad fue elegido el padre fray José María Pontón. Sin embargo, cuando todavía no llegaba la confirmación de los superiores provinciales de Santafé, un auto Real anuló la designación por considerársele poco idóneo para el cargo. Según una comunicación del provincial al Rey Carlos IV, el padre Pontón impugnó esta destitución en un tono «ajeno a la obediencia de un prelado y lleno de despotismo», lo cual dio pie a que fuera castigado quitándole los cargos de «capellán del Rosario y Regente del Convento».⁷³

A pesar de las sanciones, Pontón se resistió aceptar la decisión, ejerciendo por su cuenta la función de prior. Dicha conducta violaba varios principios inmemoriales de la Orden, consignados en sus constituciones y en breves de los papas Bonifacio VIII y Julio II. Por un lado, su apelación era improcedente, pues al no haber recibido la confirmación del priorato nunca tuvo posesión de él, ni adquirió derechos ni obediencia de sus hermanos. Además, su airado reclamo era también inviable, porque las constituciones prohibían a los religiosos dominicos entablar pleitos o litigios contra sus superiores.⁷⁴

72 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4, carp. 1, f. 85, Autos en grado de apelación por el Convento de Predicadores de la Ciudad de Cartagena con los curas de dicha ciudad sobre pretender estos entrar en los entierros a las Iglesias de los Regulares a hacer los oficios con sus ritos y ceremonias, 26 de noviembre de 1779, 21 de septiembre de 1794.

73 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 3, carp. 1, f. 6, Documento en el cual se relatan los hechos alrededor de la anulación de la elección del Prior de Cartagena, 1794.

74 Al respecto, el padre Provincial dice: «la constitución en los mismos lugares citados le prohíbe formar litigio y reducir el punto (el de su posesión) a contestación, y mucho más

Más grave aún, al estar ejerciendo un priorato espurio por no haber recibido patente y habérsele quitado toda superioridad, el padre Pontón carecía por completo de jurisdicción espiritual. Por esta razón, el provincial se lamenta ante el monarca:

Considerere Vuestra Alteza el miserable estado en que se halla en la actualidad el convento de Cartagena, sin prelado, porque legítimo no lo tiene, con un cisma parcial entre los religiosos, que unos lo reconocerán por superior y otros no [...] Yo no sé con qué conciencia estará usando [el padre Pontón] de las llaves de la Iglesia para con sus súbditos imaginarios, absolviendo y ligando con censuras y dando facultad de absolver a los individuos de su comunidad, causando una ruina espiritual irreparable en las almas y exponiendo los sacramentos a una viciosa nulidad.⁷⁵

La situación vino a agravarse aún más cuando el Defensorio del Capítulo Provincial, queriendo poner fin al asunto, desde Santafé nombró como prior al padre fray Manuel Ruiz, «sujeto de notorias prendas y religiosidad». Aunque el padre Ruiz aceptó la designación, no pudo tomar posesión de su cargo por el conato de «tropolía» que se dio entre los frailes de Cartagena. Para conjurar la rebelión, el provincial le pidió al Rey respaldar el nombramiento

la apelación que la misma constitución expresamente la prohíbe con pena de absolución de oficio fundada en un Breve de Bonifacio VIII y dos de Julio II, que son tan expresos en la materia que no dejan el menor efugio al religioso profeso de Santo Domingo para poder ocurrir ni a los Prelados Superiores de su religión ni mucho menos a otros tribunales». APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 3, carp. 1, ff. 6v-7, Documento en el cual se relatan los hechos alrededor de la anulación de la elección del Prior de Cartagena, 1794. Sobre la inconveniencia de que los regulares concurren libremente a juicios u otros litigios, en una carta al Rey de España el padre Barreto dirá también: «Si para este y otros preceptos verbales que corresponden a nuestro gobierno y Prelacia para el mejor servicio interior de nuestros Conventos, fuera necesario hacer Proceso, [faltarían] manos y papel y se destruyera enteramente la obediencia y gobierno monástico. Este (el proceso) y otros ejemplares de igual naturaleza, son perjudicialísimos a una profesión, instituto y constituciones, dá por tierra con el Gobierno interior de los claustros, que desde luego fuera mejor cerrarlos, que permitirlo; porque si a cada precepto del Prelado había de haber recursos y actuación Judicial, se volvería una confusión la obediencia profesada; los Prelados tendrían atadas las manos por su Gobierno, y los súbditos quedarían sin Superior Eclesiástico ni Seglar; lo que no ha de permitir la potestad de un Soberano, quien como a sus vasallos, debe hacer ver a los que han tomado el estado Religioso que observen la Regla y Constituciones que profesan, y no vivan con una total independencia sin subordinación». APSBC, Fondo San Antonino, Sección Personajes, Báez, vol. 6, 96.

- 75 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 3, carp. 1, f. 7, Documento en el cual se relatan los hechos alrededor de la anulación de la elección del Prior de Cartagena, 1794.

de fray Manuel, dictando una real provisión auxiliatoria de la Audiencia de Santafé, de tal manera que ni al padre Pontón, ni a ninguno de los frailes que le respaldaban, les quedara duda de la legitimidad de su título.

Cierre: la «enfermedad de los claustros»

Para finales del siglo XVIII al parecer estaba entronizada nuevamente la criticada relajación de costumbres entre los religiosos neogranadinos, pues el virrey José de Ezpeleta denunciaba «los gravísimos inconvenientes que resultan de mantenerse los regulares por algún tiempo fuera del claustro», lo cual según decía, sucedía frecuentemente «a pretexto del servicio de curatos». ⁷⁶ A su juicio, aún si se redujera de nuevo a sus conventualidades a los regulares «prófugos», una vez perdido «el vigor de la disciplina, [olvidado] su instituto y [contraídos] cierta especie de resabios ajenos de su carácter y nada conformes con la regularidad [...], no es de extrañar que desacomodándoles la sujeción y el vigor de la regla sirvan de disgusto a los prelados y de mal ejemplo a sus compañeros». ⁷⁷ Tal situación, decía el gobernante, era «la verdadera y más deplorable enfermedad de los claustros», a cuya solución debían concurrir las jurisdicciones eclesiástica y secular.

En 1832 el convento de los dominicos en Cartagena sucumbió en similares circunstancias a las que con cierto dramatismo se refería Ezpeleta en 1796. Durante las guerras de Independencia muchos de los pueblos de la Provincia de Cartagena fueron arrasados por sus propios habitantes, de tal forma que no sirvieran para el abasto de las tropas enemigas. Por esta razón, el Obispo de la ciudad solicitó al Prior de San José expedir licencias a sus religiosos sacerdotes para que pudieran salir a administrar los curatos abandonados. La ocupación de las parroquias por los regulares implicó sensibles bajas en la nómina del Claustro, justamente en el momento en que las autoridades civiles empezaban a fraguar un plan de supresión de los conventos que no albergaran a por lo menos ocho religiosos. ⁷⁸

76 COLMENARES (1989), tomo II, parte I (Del Estado Eclesiástico), cap. II (De los obispados), 173.

77 COLMENARES (1989), tomo II, parte I (Del Estado Eclesiástico), cap. II (De los obispados), 174.

78 La ley del patronato eclesiástico (28 de julio de 1824) sancionó que era potestad del Congreso de la República «permitir o no la fundación de nuevos monasterios y hospitales; suprimir los existentes si lo [considerara] útil, conveniente y oportuno, y dar destino a sus

Para agosto de 1827, la mayor parte de los frailes del Convento de Cartagena continuaban haciendo las veces de párrocos. Sin embargo, la posibilidad de que la desocupación del Claustro sirviera como pretexto para su supresión y confiscación, llevó a la comunidad a reclamar el reintegro y la refacción de la edificación (ocupada nuevamente como cuartel),⁷⁹ de tal forma que se pudiera «reducir a sus claustros a los sacerdotes religiosos».⁸⁰

En los años siguientes, la reiterada súplica del prior Agustín Sánchez para que los militares restituyeran el edificio y de este modo, volver a restablecer la clausura, fue sardónicamente desestimada por el Intendente de la ciudad. Además de justificar la ocupación por la falta de frailes, argüía que su traslado al servicio espiritual de varias parroquias de la diócesis no se había producido por su mandato, y que hasta la fecha «ni uno solo, ni uno siquiera» de estos religiosos había solicitado separarse de su curato. En suma, que ni la Intendencia los había removido del Convento, ni ellos daban señal de querer volver a su antigua condición. El gobierno civil afirmaba además que si los religiosos dominicos no querían volver a su conventualidad, era quizá porque habían «[pasado] a otros beneficios más pingües o más análogos a su constitución física».⁸¹ En otras palabras, insinuaban que habiendo encontrado posiciones más obsequiosas, los religiosos preferían quedarse en la administración parroquial que volver a los rigores del encierro. Así, condicionaron la devolución del Claustro al regreso de la totalidad de los conventuales, evento que finalmente nunca se dio.

En junio de 1832 se le hizo saber a la curia provincial que el Convento y sus rentas habían sido expropiados por el Gobierno, el cual lo cedió a la diócesis de Cartagena para que sirvieran como sede de un seminario. Por

rentas, etc.» POSADA (1865). En el marco de estas facultades, en abril de 1826 el Congreso ordenó dar ejecución a la ley de supresión de conventos menores, sancionada desde el 21 de julio del «año II» (1821). La medida buscaba «procurar la conservación de la disciplina monástica y el fomento de la instrucción pública», declarando suspendidos todos los conventos «que no tuvieren ocho religiosos sacerdotes de continua y permanente residencia dentro de sus claustros» Ley de supresión de conventos menores del 7 de abril de 1826, 1–2.

79 Desde 1814 las autoridades civiles (entonces la Junta Suprema de Gobierno de Cartagena, luego en 1815 el Pacificador Pablo Morillo y más adelante, en 1821, las del Estado federal de la Gran Colombia) usaron el Convento como campamento militar.

80 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4, carp. 5, f. 224, Autos sobre el estado de los religiosos del convento San José de Cartagena, 14 de agosto de 1827.

81 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, caja 4, carp. 5, f. 224v.

mandato del Presidente del Estado, los frailes que por entonces regresaban a la ciudad tras ser relevados en sus parroquias por curas seculares, fueron enviados a servir en los curatos de la Provincia de Riohacha perteneciente a la Diócesis de Santa Marta.⁸²

El régimen disciplinario del Convento San José, reglamentado, como vimos, internamente por la comunidad, perdió su «vigor» ante diversas circunstancias: la trata y comercios (legales e ilegales) propios de un puerto tan activo como el de Cartagena de Indias, pero principalmente la recurrente práctica de convertir el Claustro en cuartel militar, además de los daños materiales afectó profundamente la vida regular, pues los religiosos difícilmente podían guardar la regla de su instituto en medio de tan singulares condiciones. A estos factores materiales se unieron los políticos, pues innegablemente las autoridades republicanas heredaron de las peninsulares el interés de «aligerar ciertas cargas» y «corregir la disciplina monástica» – como rezaba la ley de supresión de conventos menores –, circunstancia favorecida por la conversión de los conventuales en párrocos. Así, ni la copiosa legislación interna y externa para arreglar la disciplina, ni el creciente clamor de las autoridades civiles y eclesiásticas para reformar a los regulares, pudieron evitar que, rotos los lazos que los unían a su frágil conventualidad, este grupo de hijos de Santo Domingo marchara por la senda de la secularización. De esta manera, silenciadas las llamadas de campanas a los responsos y servicios en el templo de los Padres Predicadores, se puso punto final a una obra que hasta entonces había acompañado la suerte de la ciudad.

82 APSBC, Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, 2, carp. 7, f. 64, Juan Fernández de Sotomayor, Obispo de Leucas, presenta al secretario de Estado sus observaciones referentes a la resolución que dispone el traslado de siete religiosos de la Orden de Predicadores para el Obispado de Santa Marta en donde servirán en la Provincia del Rio del Hacha, 1833. Para junio de 1832, la nómina conventual estaba conformada por los padres fray Agustín y fray Tomás Sánchez, el hermano lego fray José María Novoa (estos tres eran los únicos que residían en el claustro) y los padres fray Domingo Yances, fray Manuel Serna, fray Nicolás Guido, fray Manuel Rivera, fray Vicente Casanova y fray Sebastián Arellano (estos seis asignados como párrocos, respectivamente, en los pueblos de Santa Catalina, Pasacaballos, Ponedera, Palmito, Cereté y Pelayo). En total se contaban ocho padres y un hermano, suficiente número para que, en teoría, se hubiera podido evitar la supresión. ARIZA (1992), tomo I, 272.

Fuentes y bibliografía

Archivos consultados

- Archivo de la Provincia de San Luis de Bertrán de Colombia, Bogotá (APSBC)
Fondo San Antonino, Sección Conventos, Cartagena, cajas 1–4
Fondo San Antonino, Sección Personajes, La Orden Dominicana en Colombia,
documentos compilados por Fray Enrique Báez Arenales en 22 vols., vol. VI

Fuentes impresas

- COLMENARES, GERMÁN (1989), *Relaciones e informes de los gobernantes de Nueva Granada*, 3 tomos, Bogotá: Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular
- COVARRUBIAS, JOSÉ (1788), *Máximas sobre recursos de fuerza y protección, con el método de introducirlos en los tribunales*, Madrid: Imprenta de la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía
- Ley sobre supresión de conventos menores del 7 de abril de 1826, en: *Gaceta de Colombia*, núm. 235, Bogotá: 16-04-1826. http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/revista/blabr1142013_n_235.pdf (consultado el 7/7/2015)
- LÓPEZ DE AYALA, IGNACIO (ed./trad.) (1787), *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*, Madrid: La Imprenta Real
- Real Instrucción sobre restablecer la disciplina monástica. San Lorenzo del Escorial, Rey Carlos III, 16 de octubre de 1769, en: EYZAGUIRRE, JOSÉ (1850), *Historia eclesiástica, política y literaria de Chile*, tomo I, Valparaíso: Imprenta del Comercio, 167–176
- Regla de Nuestro Padre San Agustín y Constituciones de la Sagrada Orden de Predicadores, con algunas de sus glosas, explicación de sus votos y práctica de la Oración para el uso de sus religiosos legos (1787), Barcelona: Bernardo Pla (imp.)
- ROMANIS, HUMBERTO DE (1546), *Doctrina de religiosos, compuesta por el religioso fray Humberto de Romanis, quinto maestro general de la Orden de los Predicadores*. En la que se hallará ingeniosamente sacado y recogido lo mejor de todo lo bueno que en las otras instrucciones de religiosos se contiene, Salamanca: Juan de Junta (imp.)

Bibliografía

- ÁLZATE, CARLOS, FABIÁN BENAVIDES, ANDRÉS ESCOBAR (2014), *La vida cotidiana conventual en el Convento San José de Cartagena de Indias hacia mediados del siglo XVIII y comienzos del XIX*, Bogotá: Ediciones USTA
- ARISTIZÁBAL, TULIO (1998), *Iglesias, conventos y hospitales en Cartagena Colonial*, Bogotá: El Áncora

- ARIZA, ALBERTO (1992), *Los dominicos en Colombia*, 2 vols., Bogotá: Provincia de San Luis Bertrán
- ARRANZ, ANA (2003), *Las visitas pastorales a las parroquias de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media*, en: *En la España Medieval* 26, 295–339
- BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO (2000), *Reforma y supresión de los regulares en España al final del Antiguo Régimen*, en: *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea* 20, 89–118
- CORTÉS, ANTONIO (1989), *La política religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*, Granada: Universidad de Granada
- DOMÍNGUEZ, ANTONIO (1986), *Economía y sociedad en América española durante el reinado de Carlos III*, en: *La América española en la época de Carlos III*, Sevilla: Ministerio de Cultura, 31–37
- ESPONERA CERDÁN, ALFONSO (2013), *La vida cotidiana conventual a fines del siglo XVIII en cinco provincias de la América Hispana de la Orden de Predicadores*, en: *Hispania Sacra* LXV, 315–358, <https://doi.org/10.3989/hs.2013.044>
- HERA, ALBERTO DE LA (1992), *Iglesia y Corona en la América española*, Madrid: Editorial MAPFRE
- LEMAITRE, EDUARDO (1983) *Historia General de Cartagena*, vol. 3, Bogotá: Banco de la República
- LUQUE, ELISA (2008), *Iglesia en América Latina (siglos XVI–XVIII)*, Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra
- MARCO, ENRIQUE (1988), *Cartagena de Indias. Puerto y Plaza Fuerte*, Bogotá: Fondo Cultural Cafetero
- MARTÍ, FRANCISCO (2004), *Carlos III y la política religiosa*, Madrid: Ediciones Rialp
- PLATA, WILLIAM ELVIS et al. (2010), *Conventos dominicanos que construyeron un país. Arquitectura dominicana, fe y sociedad en la Nueva Granada (Colombia). Siglos XVI–XIX*, Bucaramanga: Universidad Santo Tomás
- PLATA, WILLIAM ELVIS (2012), *Vida y muerte de un convento. Dominicos y sociedad en Santafé de Bogotá (Colombia), siglos XVI–XIX*, Salamanca: Editorial San Esteban
- POSADA, JOAQUÍN (1865), *Memorias histórico-políticas*, Bogotá: Imprenta de Foción Mantilla, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/memhist/mem45.htm> (consultado el 7/7/2015)
- SÁNCHEZ-BLANCO, FRANCISCO (2002), *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*, Madrid: Marcial Pons Ediciones de Historia
- SARRAILH, JEAN (1957), *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México: Fondo de Cultura Económica
- SERRANO, EUGENIO (2014), *Toledo y los dominicos en la época medieval. Instituciones, economía y sociedad*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha
- VIDAL, ANTONIO (2007), *El Convento San José, huella dominica en el periodo colonial*, en: MEISEL, ADOLFO, HAROLDO CALVO (eds.), *Cartagena de Indias en el siglo XVII*, Cartagena: Banco de la República, 73–120

Índice

- 1 | **Pilar Mejía, Otto Danwerth**
Presentación
- 19 | **Juan Fernando Cobo Betancourt**
La distancia entre el centro y la periferia en la implementación de políticas lingüísticas en el Nuevo Reino de Granada, 1574–1625
- 35 | **Andrés Castro Roldán**
Evangelización de indios y secularización del clero: una mirada a las políticas jesuitas en el Nuevo Reino de Granada (1605–1650)
- 61 | **Juana María Marín Leoz**
«Virtud, letras y conocida sangre; siendo hijo de muy buenos padres». Informaciones de los colegiales de San Bartolomé, 1689–1808
- 87 | **Fabián Leonardo Benavides Silva, Andrés Mauricio Escobar Herrera**
El régimen disciplinario en el Convento San José de Cartagena de Indias, 1750–1832
- 117 | **William Elvis Plata**
«Dios está muy alto y el Rey vive muy lejos». O de cómo los dominicos neogranadinos afrontaron las Reformas Borbónicas (1750–1800)
- 153 | **Julián Andrei Velasco Pedraza**
Administrar la fe: administración parroquial y régimen de obvenciones en el Nuevo Reino de Granada (villas de San Gil y Socorro, 1780)

- 187 | **Andrés Botero Bernal**
Jurar y testificar: El juramento en el proceso judicial durante el siglo XIX neogranadino
- 217 | **José David Cortés Guerrero**
Estado-Iglesia en Colombia en el siglo XIX.
Propuestas de revisión
- 235 | **Guillermo Tell Aveledo Coll**
La cuestión religiosa en los lenguajes políticos durante la crisis de la sociedad colonial venezolana (1810–1830)
- 275 | **Contributors**